

Cuadro de Módulos Específicos de Valor Unitario de Suelo Bruto (MEV)

Edificabilidades brutas m ² /m ² (E)	Grupo	Uso		
		Residencial	Industrial	Otros
		Euros/m ²	Euros/m ²	Euros/m ²
E < 0,35	1	16,83	8,41	8,41
	2	7,81	4,81	5,41
	3	4,21	2,40	3,61
	4	1,20	0,90	1,20
0,35 ≤ E < 0,45	1	18,63	8,41	8,41
	2	8,41	4,81	5,41
	3	4,81	2,40	3,61
	4	1,80	0,90	1,20
0,45 ≤ E < 0,55	1	27,05	14,42	8,41
	2	13,22	9,02	5,41
	3	7,81	5,41	3,61
	4	3,01	2,40	1,20
0,55 ≤ E < 0,65	1	36,06	14,42	8,41
	2	18,03	9,02	5,41
	3	12,02	5,41	3,61
	4	5,41	2,40	1,20
E ≥ 0,65	1	43,87	14,42	8,41
	2	22,84	9,02	5,41
	3	15,03	5,41	3,61
	4	7,21	2,40	1,20

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18757 *ORDEN PRE/3301/2006, de 27 de octubre, por la que se modifican los anexos II de los Reales Decretos 569/1990, de 27 de abril, y 280/1994, de 18 de febrero, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen animal y vegetal, respectivamente.*

Los límites máximos de residuos de plaguicidas se regulan, para los productos de origen animal y vegetal, por el Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal, y por el Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, respectivamente. Asimismo, de conformidad con las disposiciones finales primeras de ambos reales decretos, los anexos han sido sucesivamente actualizados.

Los límites máximos de residuos de plaguicidas han sido modificados recientemente por la Directiva 2006/30/CE de la Comisión, de 13 de marzo de 2006, por la que se modifican los anexos de las Directivas del Consejo 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE en lo relativo a los contenidos máximos de residuos del grupo del benomilo, estableciendo su aplicación el 15 de septiembre de 2006.

Posteriormente los límites máximos de residuos de plaguicidas han sido modificados de nuevo por la Directiva 2006/60/CE de la Comisión, de 7 de julio de 2006, por la que se modifican los anexos de la Directiva 90/642/CEE del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de

residuos de trifloxistrobin, tiabendazol, abamectina, benomilo, carbendazima, 1, tiofanato-metil, miclobutanil, glifosato, trimetilsulfonio, fenpropimorf y cloromequat. De su contenido se destaca que los límites de residuos del benomilo, tiofanato-metil y cloromequat, son de aplicación en una fecha extremadamente próxima a la publicación de la Directiva, en el caso del cloromequat el 1 de agosto de 2006 y en el caso del benomilo que modifican los de la anterior Directiva 2006/30/CE de la Comisión, de 13 de marzo de 2006, se aplican en la misma fecha que en aquella, el 15 de septiembre de 2006.

Por todo ello, procede unir en un solo proyecto la transposición de la Directiva 2006/30/CE y parcialmente la Directiva 2006/60/CE, en lo que se refiere al benomilo, tiofanato-metil y cloromequat, para lo cual se modifica, por un lado, el anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, conforme a lo establecido en su disposición final primera, una vez elevada, por la Comisión conjunta de residuos de productos fitosanitarios a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, la oportuna propuesta de modificación. Asimismo, se modifica el anexo II del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, de conformidad con su disposición final primera.

La presente disposición ha sido sometida al informe previo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido consultadas las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal.*

En la parte B del anexo II del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal, se sustituyen los límites máximos de residuos para las sustancias activas benomilo, carbendazima y tiofanato-metil, por los que figuran en el anexo I de la presente orden.

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.*

En el anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, se sustituyen los límites máximos de residuos que en él figuran para las sustancias activas benomilo, carbendazima, tiofanato-metil, y cloromequat por los que figuran en el anexo II de la presente orden.

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorpora al derecho español la Directiva 2006/30/CE de la Comisión, de 13 de marzo de 2006, por la que se modifican los anexos de las Directivas del Consejo 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE en lo relativo a los contenidos máximos de residuos del grupo del benomilo y parcialmente la Directiva 2006/60/CE de la Comisión, de 7 de julio de 2006, por la que se modifican los anexos de la Directiva

90/642/CEE del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de trifloxistrobin, tiabendazol, abamectina, benomilo, carbendazima, I, tiofanato-metil, miclobutanil,, glifosfato, trimetilsulfonio, fenpropimorf y cloromequat, en lo que se refiere al benomilo, tiofanato-metilo y cloromequat.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO I

Límites máximos de residuos de plaguicidas en productos de origen animal

Residuos de plaguicidas	Límites máximos en mg/kg.		
	En la carne, incluida la materia grasa, preparados de carnes, despojos y grasas animales que figuran en el anexo I dentro de los códigos ex 0201, 0202, 0203, 0204, 0205 00 00, 0206, 0207, ex 0208, 0209 00, 0210, 1601 00 y 1602	En la leche y los productos lácteos que figuran en el anexo I dentro de los códigos 0401, 0402, 0405 00 y 0406	En los huevos frescos sin cascarón, huevos de aves y yemas de huevo que figuran en el anexo I en los códigos 0407 00 y 0408
Carbendazima y tiofanato-metilo, expresados en carbendazima.	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

ANEXO II

Límites máximos de residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal

La información contenida en el anexo II está agrupada por sustancias activas, figurando para cada una de ellas una ficha en cuyo encabezamiento aparece su nombre común o denominación oficial y la definición del residuo, tal como corresponde en el índice del anexo II del Real Decreto 280/1994. Los valores de los límites máximos de residuos (LMRs) fijados para cada producto vegetal o para cada grupo de productos vegetales aparecen ordenados en tres columnas según el orden con que figuran en el anexo I del Real Decreto 280/1994.

Al pie de la ficha correspondiente a cada sustancia activa figuran las notas explicativas de las indicaciones o marcas con que aparecen señalados los nombres o valores de LMRs que contiene.

De conformidad con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, y en el apartado 3 de su artículo 4, en los epígrafes del anexo II, «8. Especies» y «12. Varios» de las fichas que contienen los LMRs de cada sustancia activa solamente aparecerán los valores de los LMRs fijados específicamente para los productos transformados, quedando en blanco en los demás casos.

Nombre común: TIOFANATO-METIL (1)

Definición del residuo: Tiofanato-metil

Referencia publicación: DIRECTIVA 2006/60/CE DE LA COMISIÓN

Productos vegetales	LMR (mg/kg)	Productos vegetales	LMR (mg/kg)	Productos vegetales	LMR (mg/kg)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer; congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces		Rábanos rusticanos Chirivías Perejil Rábanos Salsifíes Colinabos Nabos Otros		(viii) HONGOS Y SETAS Setas cultivadas Setas silvestres	0,1*
(i) CITRICOS	0,1*	b) <u>Tubérculos</u> Patatas Boniatos Names Otros		3. Legumbres Judías Lentejas Guisantes Garbanzos Otros	0,1*
Pomelos Limones Limas Mandarinas Clementinas Naranjas Toronjas Otros		(ii) BULBOS	0,1*	4. Semillas oleaginosas y otras	
(ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	0,20	Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros		(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS Semillas de lino Cacahuets Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol (con cáscara) Semillas de girasol (sin cáscara) Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros	
Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadamias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES		(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO Cacao en grano Café en grano Nuez de cola	0,1*
(iii) FRUTOS DE PEPITA	0,50	a) <u>Solanáceas</u> Tomates Pimientos Berenjenas Quingombó Otros	2,00 2,00 1,00 0,1*	5. Patatas Patatas tempranas Patatas para almacenar	0,1*
Manzanas Peras Membrillos Nisperos Otros		b) <u>Cucurbitáceas de piel comestible</u> Pepinos Pepinillos Calabacines Otros	0,1*	6. Té y otras infusiones	
(iv) FRUTOS DE HUESO		c) <u>Cucurbitáceas de piel no comestible</u> Melones Calabazas Sandías Otros	0,30	(i) TE (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camellia sinensis)	0,1*
Albaricoques Cerezas Melocotones Nectarinas Ciruelas Otros	2,00 0,30 2,00 2,00 0,30 0,1*	d) <u>Maíz dulce</u>	0,1*	(ii) OTRAS INFUSIONES	0,1*
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA	0,1*	7. Lúpulos (desecados) , incluidos los granulados de lupulo y el polvo no concentrado	0,1*
a) <u>Uvas de mesa y vinificación</u> Uvas de mesa Uvas de vinificación	0,1* 3,00 0,1*	a) <u>Inflorescencias</u> Brécoles Coiflores Otros	0,1*	8. Especies	0,1*
b) <u>Fresas</u> (distintas de las silvestres)	0,1*	b) <u>Cojollos</u> Coles de Bruselas Repollitos Otros	1,00 0,1* 0,1*	9. Cereales Trigo Centeno Cebada Avena Triticale Arroz pulido Arroz descascarillado Arroz cáscara Maíz Sorgo-grano Alforfón Mijo Escanda Otros	0,05 0,05 0,30 0,30 0,05
c) <u>Frutas de caña</u> (distintas de las silvestres) Zarzamoras Moras árticas Moras-frambuesa Frambuesas Otros	0,1*	c) <u>Hojas</u> Coles de China Berzas Otros	0,1* 0,1*	Arroz descascarillado Arroz cáscara Maíz Sorgo-grano Alforfón Mijo Escanda Otros	0,1*
d) <u>Otras bayas y frutas pequeñas</u> (distintas de las silvestres) Mirtilos Arándanos Grosellas Grosellas espinosas Otros	0,1*	d) <u>Collirábanos</u>	0,1*	10. Otros productos de consumo Tabaco Remolacha azucarera Caña de azúcar Otros	0,1*
e) <u>Bayas y frutas silvestres</u>	0,1*	(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMATICAS FRESCAS	0,1*	11. Forrajes y pajas Alfalfa y otras leguminosas Maíz y sorgo forrajeros Forraje de gramíneas Hojas y coronas de remolacha Paja de cereales Paja de legumbres Otros	0,1*
(vi) OTRAS FRUTAS		a) <u>Lechugas y similares</u> Berros Canónigos Lechugas Escarolas Otros		12. Varios	0,1*
Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos Aceitunas Aceitunas de producción Frutos de la pasión Piñas Granadas Chirimoyas Papayas Otros	1,00 0,1*	b) <u>Espinacas y similares</u> Acelgas Espinacas Otros		(i) PRODUCTOS DESECADOS Pasas de uva Ciruelas pasas Higos secos Orejones de melocotón Orejones de albaricoque Dátiles secos Pimientos secos Tomates secos Otros	
2. Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		c) <u>Berros de agua</u>			
(i) RAICES Y TUBERCULOS	0,1*	d) <u>Endibias</u>			
a) <u>Raíces</u> Remolacha Zanahorias Apionabos		e) <u>Hierbas aromáticas</u> Perifolios Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros			
		(vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)			
		Judías (con vaina) Judías (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Habas Otros	0,1* 0,1* 0,1* 0,1* 0,1*		
		(vii) TALLOS JOVENES			
		Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbo Borraja Otros	0,1* 0,1*		

(*) Indica el límite de determinación analítico.

(1) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, por lo que se encuentran en vigor en todos los países de la Unión Europea.

Nombre común: BENOMILO (1)

Definición del residuo: Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima

Referencia publicación: DIRECTIVA 2006/60/CE DE LA COMISIÓN

Productos vegetales	LMR (mg/kg)	Productos vegetales	LMR (mg/kg)	Productos vegetales	LMR (mg/kg)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer; congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces		Rábanos rusticanos Chirivías Perejil Rábanos Salsifios Colinabos Nabos Otros		(viii) HONGOS Y SETAS Setas cultivadas Setas silvestres	0,1*
(i) CITRICOS	0,1*	b) <u>Tubérculos</u> Patacas Boniatos Names Otros		3. Legumbres Judías Lentejas Guisantes Garbanzos Otros	0,1*
(ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	0,1*	(ii) BULBOS	0,1*	4. Semillas oleaginosas y otras	
Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadamias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES		(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS Semillas de lino Cacahuètes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol (con cáscara) Semillas de girasol (sin cáscara) Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros	0,20
(iii) FRUTOS DE PEPITA	0,20	a) <u>Solanáceas</u> Tomates Pimientos Berenjenas Quingombó Otros	0,50	(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO Cacao en grano Café en grano Nuez de cola	0,1*
(iv) FRUTOS DE HUESO	0,20	b) <u>Cucurbitáceas de piel comestible</u> Melones Calabazas Sandías Otros	0,1*	5. Patatas Patatas tempranas Patatas para almacenar	0,1*
Albaricoques Cerezas Melocotones Nectarinas Ciruelas Otros	0,20 0,50 0,20 0,20 0,50 0,1*	c) <u>Cucurbitáceas de piel no comestible</u> Coles de Bruselas Repollo Otros	0,1*	6. Té y otras infusiones	
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		d) <u>Maíz dulce</u>	0,1*	(i) TE (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camelia sinensis)	0,1*
a) <u>Uvas de mesa y vinificación</u>	0,30	(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA	0,1*	(ii) OTRAS INFUSIONES	0,1*
Uvas de mesa Uvas de vinificación	0,50 0,1*	a) <u>Inflorescencias</u> Brécoles Coliflores Otros	0,1*	7. Lúpulos (desecados) , incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1*
b) <u>Fresas</u> (distintas de las silvestres)	0,1*	b) <u>Cogollos</u>	0,50	8. Especies	0,1*
c) <u>Frutas de caña</u> (distintas de las silvestres)	0,1*	c) <u>Hojas</u> Coles de China Berzas Otros	0,1*	9. Cereales Trigo Centeno Cebada Avena Triticale Arroz pulido Arroz descascarillado Arroz cáscara Maíz Sorgo-grano Alfortón Mijo Escanda Otros	0,1*
Zarzamoras Moras árticas Moras-frambuesa Frambuesas Otros		d) <u>Colirrábanos</u>	0,1*	10. Otros productos de consumo Tabaco Remolacha azucarera Caña de azúcar Otros	0,1*
d) <u>Otras bayas y frutas pequeñas</u> (distintas de las silvestres)	0,1*	(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMATICAS FRESCAS	0,1*	11. Forrajes y pajas Alfalfa y otras leguminosas Maíz y sorgo forrajeros Forraje de gramíneas Hojas y coronas de remolacha Paja de cereales Paja de legumbres Otros	0,1*
Mirtilos Arándanos Grosellas Grosellas espinosas Otros		a) <u>Lechugas y similares</u> Berros Canónigos Lechugas Escarolas Otros	0,20	12. Varios	0,1*
e) <u>Bayas y frutas silvestres</u>	0,1*	b) <u>Espinacas y similares</u> Acelgas Espinacas Otros	0,20	(i) PRODUCTOS DESECADOS Pasas de uva Ciruelas pasas Higos secos Orejones de melocotón Orejones de albaricoque Dátiles secos Pimientos secos Tomates secos Otros	
(vi) OTRAS FRUTAS		c) <u>Berros de agua</u>	0,1*		
Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos Aceitunas Aceitunas de producción Frutos de la pasión Piñas Granadas Chirimoyas Papayas Otros	0,20 0,1*	d) <u>Endibias</u>	0,1*		
2. Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		e) <u>Hierbas aromáticas</u> Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros	0,1*		
(i) RAICES Y TUBERCULOS	0,1*	(vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,20		
a) <u>Raíces</u> Remolacha Zanahorias Apionabos		Judías (con vaina) Judías (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Habas Otros	0,20		
		(vii) TALLOS JOVENES Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbo Borraja Otros	0,1* 0,1*		

(*) Indica el límite de determinación analítico.

(1) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, por lo que se encuentran en vigor en todos los países de la Unión Europea.

Nombre común: CLORMECUAT (1) (2) (t)

Definición del residuo: Clormecuat

Referencia publicación: DIRECTIVA 2006/60/CE DE LA COMISION

Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)	Productos vegetales	LMR (mg/Kg)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer; congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces		Rábanos rusticanos Chirivías Perejil Rábanos Salsifios Colinabos Nabos Otros		(viii) HONGOS Y SETAS Setas cultivadas Setas silvestres	10,00 0,05*
(i) CITRICOS	0,05*	b) <u>Tubérculos</u> Patacas Boniatos Narnes Otros		3. Legumbres Judías Lentejas Guisantes Garbanzos Otros	0,05*
(ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	0,10*	(ii) BULBOS	0,05*	4. Semillas oleaginosas y otras	
Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadamias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros		(iii) FRUTOS Y PEPONIDES	0,05*	(i) SEMILLAS OLEAGINOSAS Semillas de lino Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol (con cáscara) Semillas de girasol (sin cáscara) Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros	0,10*
(iii) FRUTOS DE PEPITA	0,30(t)	a) <u>Solanáceas</u> Tomates Pimientos Pimiento picante Berenjenas Otros		(ii) OTRAS SEMILLAS DE CONSUMO Cacao en grano Café en grano Nuez de cola	0,10*
(iv) FRUTOS DE HUESO	0,05* 0,05*	b) <u>Cucurbitáceas de piel comestible</u> Pepinos Pepinillos Calabacines Otros		5. Patatas Patatas tempranas Patatas para almacenar	0,05*
Albaricoques Cerezas Melocotones Nectarinas Ciruelas Otros		c) <u>Cucurbitáceas de piel no comestible</u> Melones Calabazas Sandías Otros		6. Té y otras infusiones	
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,05*	d) <u>Maíz dulce</u> Coles de Bruselas Repollitos Otros	0,05*	(i) TE (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camelia sinensis)	0,10*
a) <u>Uvas de mesa y vinificación</u> Uvas de mesa Uvas de vinificación		(iv) HORTALIZAS DEL GENERO BRASICA	0,05*	(ii) OTRAS INFUSIONES	0,10*
b) <u>Fresas</u> (distintas de las silvestres)		a) <u>Inflorescencias</u> Brécoles Coliflores Otros		7. Lúpulos (desecados) , incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,10*
c) <u>Frutas de caña</u> (distintas de las silvestres)		b) <u>Cogollos</u> Coles de Bruselas Repollitos Otros		8. Especies	0,05*
Zarzamoras Moras árticas Moras-frambuesa Frambuesas Otros		c) <u>Hojas</u> Coles de China Berzas Otros		9. Cereales	2,00 2,00 2,00 5,00 2,00
d) <u>Otras bayas y frutas pequeñas</u> (distintas de las silvestres)		d) <u>Colirrábanos</u>		Trigo Centeno Cebada Avena Triticale Arroz pulido Arroz descascarillado Arroz cáscara Maíz Sorgo-grano Alforfón Mijo Escanda Otros	0,05*
Mirtilos Arándanos Grosellas Grosellas espinosas Otros		(v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMATICAS FRESCAS	0,05*	10. Otros productos de consumo	0,05*
e) <u>Bayas y frutas silvestres</u>		a) <u>Lechugas y similares</u> Berros Canónigos Lechugas Escarolas Otros		Tabaco Remolacha azucarera Caña de azúcar Otros	
(vi) OTRAS FRUTAS	0,10* 0,10*	b) <u>Espinacas y similares</u> Acelgas Espinacas Otros		11. Forrajes y pajas	
Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos Aceitunas de mesa Aceitunas de producción Frutos de la pasión Piñas Granadas Chirimoyas Papayas Otros		c) <u>Berros de agua</u>		Alfalfa y otras leguminosas Maíz y sorgo forrajeros Forraje de gramíneas Hojas y coronas de remolacha Paja de cereales Paja de legumbres Otros	10,00 0,05*
	0,05*	d) <u>Endibias</u>		12. Varios	
2. Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		e) <u>Hierbas aromáticas</u> Perifolios Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros	0,05*	(i) PRODUCTOS DESECADOS Pasas de uva Ciruelas pasas Higos secos Orejones de melocotón Orejones de albaricoque Dátiles secos Pimientos secos Tomates secos Otros	
(i) RAICES Y TUBERCULOS	0,05*	(vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05*		
a) <u>Raíces</u> Remolacha Zanahorias Apionabos		Judías (con vaina) Judías (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Habas Otros			
		(vii) TALLOS JOVENES	0,05*		
		Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbo Borraja Otros			

(*) Indica el límite inferior de determinación analítico.

(1) Los valores que aparecen subrayados en el listado corresponden a LMRs comunitarios, por lo que se encuentran en vigor en todos los países de la Unión Europea.

(2) Sustancia activa incluida en el anexo II de las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE

(t) Se aplicará un LMR temporal de 0,2 mg/kg hasta el 31 de julio de 2009